



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.559

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060006572	Febrero 12 de 2018	3	060006683	Febrero 13 de 2018	23
060006626	Febrero 13 de 2018	8	060006698	Febrero 13 de 2018	26
060006627	Febrero 13 de 2018	12	060006991	Febrero 14 de 2018	30
060006674	Febrero 13 de 2018	16	060006992	Febrero 14 de 2018	35
060006675	Febrero 13 de 2018	19	060006994	Febrero 14 de 2018	39
060006676	Febrero 13 de 2018	21	060007006	Febrero 14 de 2018	45



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060006572

Fecha: 12/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS FINANCIEROS AL CENTRO DE ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL DE ANTIOQUIA "E.S.E HOSPITAL CARISMA".

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y las Ordenanzas 28 de 2006, y 19 de 2008, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 715 del 2001, le corresponde al ente territorial brindar asesoría y asistencia técnica a los Municipios del Departamento para la implementación, desarrollo y ejecución de las Acciones de Salud Pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.
2. Que en virtud de lo anterior, se desarrolla y ejecuta el proyecto de: "*Fortalecimiento de La Convivencia Social y Salud Mental en Todo El Departamento, Antioquia, Occidente*", matrícula 2016050000238, incluido en el COAI (Componente Operativo Anual de Inversiones) – PAS (Plan de Acción en Salud) 2018.
3. Que la Ley 1566 de 2012 establece que: "Reconózcase que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social".
4. Que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución 1841 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social "por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021", le corresponde a la entidad territorial adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación, de conformidad con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Que en las dimensiones prioritarias definidas en el anexo técnico en el numeral 7.3 de la Resolución 1841 del 2013, se establece como estrategias de la Dimensión Convivencia Social y Salud Mental, en el componente de

prevención y atención integral a problemas y trastornos mentales y a diferentes formas de violencia: la *“Asesoría, asistencia técnica y acompañamiento para garantizar la aplicación de la normatividad vigente y la implementación de lineamientos técnicos para la promoción, diversificación y ampliación de la oferta en las diferentes modalidades de prestación de servicios en salud mental y consumo de sustancias psicoactivas”* y *“Fortalecimiento de la capacidad de respuesta: gestión integrada para el desarrollo de competencias en los actores del Sistema de Protección Social Integral, que facilite el acceso a la atención integral e integrada de los problemas y trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas”* entre otras.

6. Que la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social *“por la cual se dictan disposiciones con relación a la gestión en salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas”*, señala como deber de la entidad territorial desarrollar acciones para alcanzar las metas y objetivos de salud pública establecidas en el Plan Territorial de Salud.
7. Que en cumplimiento de la Resolución 518 de 2015, Título II *“ASPECTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA”*, Artículo 5°. Señala: que las entidades a cargo de la Gestión en Salud Pública, para el logro de resultados en salud, implementarán y fortalecerán entre otros los siguientes procesos *“5.2. Desarrollo de capacidades: para crear, construir y fortalecer capacidades, habilidades, actitudes, valores, aptitudes, conocimientos en el Talento Humano en salud, así como las capacidades en las Instituciones del SGSSS, que contribuyan a la gestión técnica, administrativa y financiera de las políticas de salud y protección social de forma sostenible, orientadas a mejorar la salud de los habitantes del país”*.
8. Que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en la actualidad desarrolla y ejecuta el proyecto: *“Fortalecimiento de La Convivencia Social y Salud Mental en Todo El Departamento, Antioquia, Occidente.”*, matrícula 2016050000238, incluido en el COAI 2018 (Componente Operativo Anual de Inversiones) – PAS (Plan de Acción en Salud) 2018.
9. Que la Ley 30 de 1.986 ordeno la creación de los Comités Departamentales de Prevención en Drogas, y en cumplimiento de ella el Departamento de Antioquia creó el comité mediante Ordenanza No. 28 del 24 de agosto de 2006 *“por medio de la cual se crea el Comité Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia”* y modificada mediante Ordenanza 19 del 19 de septiembre de 2008 *“por medio de la cual se modifica la Ordenanza 28 de agosto 24 de 2006, a través de la cual se crea el Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia”*.
10. Que el artículo tercero de la Ordenanza 19 de 2008 estipula como objetivos del Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia entre otros los siguientes:
 - Asesorar y darle seguimiento a las políticas que emanen del Consejo Seccional de Estupefacientes,
 - Desarrollar y hacer seguimiento a los proyectos que conforman el Plan Departamental de Prevención Integral y tratamiento del tabaquismo, alcoholismo y demás conductas adictivas,

- Gestionar recursos técnicos y financieros para desarrollar el plan departamental de prevención integral y tratamiento del tabaquismo, el alcoholismo y demás conductas adictivas,
 - Constituirse en soporte técnico fundamental para que los municipios del Departamento organicen y estructuren sus propios Comités de Atención, Prevención integral y Tratamiento del Tabaquismo, el Alcoholismo y las demás conductas Adictivas,
 - Coordinar las distintas acciones que se lleven a cabo en prevención y tratamiento en el Departamento por los diferentes estamentos, sean estos de carácter Nacional, Regional, Seccional o Municipal,
 - Promover y ejecutar el desarrollo de estrategias de comunicación que divulguen y soporten el plan de acción del Comité de Prevención en Drogas de Antioquia,
 - Desarrollar el Sistema de Vigilancia Epidemiológica que permita tener actualizada la situación de drogas en el Departamento de Antioquia,
-
- Propiciar espacios informativos, formativos y participativos en el tema de drogas,
 - Apoyar el Diseño de Políticas Públicas Departamentales relacionadas con la protección del menor en riesgo de infringir la Ley por encontrarse expuesto al consumo de sustancias psicoactivas, articulado a la Ley de Infancia y Adolescencia y a la Ley de Juventud,
 - Diseñar la transversalidad de las estrategias Institucionales Educativas libres de humo y habilidades para la vida en el pensum académico que se lleva a cabo en las institucionales educativas del Departamento, dentro de la Transversalidad de sus acciones con la Secretaria de Educación para la Cultura de Antioquia.
11. Que la E.S.E. Hospital CARISMA, como responsable de operativizar los programas, proyectos y actividades insertos en el plan de acción del Comité Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia ha formulado la *Propuesta de acciones para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el departamento de Antioquia.*
-
12. Que la citada propuesta de aplicación se ajusta a lo establecido por la Resolución 1841 del 2013, la Resolución 518 de 2015 y a lo señalado en la Ordenanza 19 de 2008, ya debidamente referenciadas.
13. Que de conformidad con los artículos 4° y 5° de la Ordenanza No. 19 del 14 de agosto de 2008, la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia debe dar aportes anuales para operativizar programas, proyectos y actividades del Comité Departamental, y los distintos recursos financieros que gestione el Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia, serán manejados por la Tesorería de la "Empresa Social del Estado, Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia E.S.E Hospital Carisma", la cual se encuentra obligada por este mismo acto administrativo a llevar para su manejo una cuenta especial y a destinarlos a la ejecución de los proyectos del Plan Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia conforme a los precisos objetivos que el mencionado acto administrativo asigna al Comité Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia.

14. Que el desarrollo de las acciones que se realicen en el Departamento de Antioquia a través del Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia estarán enmarcadas de acuerdo a los lineamientos que desde la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia se definan para tal fin.
15. Que con la finalidad de darle continuidad al Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande", en la implementación de la "Política Nacional Para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto", y para garantizar el desarrollo y ejecución del Plan de Acción del Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3300016637, y el de Registro Presupuestal No. 4300021426, donde certifica que a la fecha de su expedición existe apropiación con saldo disponible contra la cual se puede ordenar gastos en el código y valor que se detalla a continuación:

Rubro: A.2.2.22.3 1116 0-OI2619 330102000 100031001- Prevención de Tabaquismo, Alcoholismo y Demás.
Valor: \$725.265.000 (SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L).

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: TRANSFERIR los recursos financieros por valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$725.265.000) a la "Empresa Social del Estado, Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia, E.S.E. Hospital Carisma", del presupuesto de Rentas Cedidas diferentes a la Ley 643 de 2.001, correspondiente al Rubro: A-2.2.22.3 1116 0-OI2619 330102000 100031001 de la vigencia fiscal del 2018, Código No. 2016050000238 de inscripción en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación en la siguiente forma:

En el mes de febrero de 2018 la suma de \$181.316.000
En el mes de marzo de 2018 la suma de \$90.658.000
En el mes de abril de 2018 la suma de \$90.658.000
En el mes de mayo de 2018 la suma de \$90.658.000
En el mes de junio de 2018 la suma de \$90.658.000
En el mes de julio de 2018 la suma de \$90.658.000
En el mes de agosto de 2018 la suma de \$90.659.000

ARTICULO SEGUNDO: Los recursos que por medio del presente acto administrativo se transfieren, deben ser incorporados al presupuesto de la Empresa Social del Estado, Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia, E.S.E. Hospital Carisma, actuando como ordenador del gasto, y serán ejecutados de acuerdo a la *Propuesta de acciones para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el departamento de Antioquia*.

ARTICULO TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO exclusivo a la transferencia de estos recursos financieros a la Empresa Social del Estado, Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia, E.S.E. Hospital Carisma para darle continuidad al Plan de desarrollo "Antioquia Piensa en Grande", en la

implementación de la "Política Nacional para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto".

ARTICULO CUARTO: La "Empresa Social del Estado, Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia - ESE Hospital CARISMA", debe presentar previo a la transferencia de los recursos, un plan de trabajo en el cual deberá constar la descripción de las acciones a desarrollar.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa Social del Estado, Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia, E.S.E. Hospital Carisma presentará al Departamento de Antioquia –Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia- Dirección de Atención a las Personas - Gerencia de Salud Pública, los siguientes documentos y soportes que permitan verificar la ejecución de los recursos financieros:

- Plan anual de asesoría y asistencia técnica que será entregado a los 20 días siguientes a la firma de la Resolución, y el plan mensual de asesoría y asistencia técnica que se entregara durante los 5 primeros días del mes en curso en los formatos de Gestión de la calidad de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia establecidos para tal fin.
- Informe mensual, demostrando las acciones realizadas y el cumplimiento del cronograma financiero y administrativo, correspondiente a la ejecución de los recursos que por medio de este acto se transfieren.
- Presentar los informes de asesoría y asistencia técnica realizados mes vencido durante los primeros 10 días del mes siguiente.
- Los documentos que a juicio del Supervisor se consideren pertinentes para dar claridad a la ejecución de los recursos.
- Informe final en el que se consigne toda la información técnica y financiera que dé cuenta del desarrollo de las acciones ejecutadas en el que se detalle los productos alcanzados en la ejecución de la *Propuesta de acciones para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el departamento de Antioquia.*

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


RICARDO A. CASTRILLÓN QUINTERO
Gerente de Salud Pública


ALINA MARÍA RESTREPO PUERTA
Profesional Grado II Convenio CES-SSSA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060006626

Fecha: 13/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la **Ley 60 de 1993** *“por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”* y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** *“Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993”* se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones

Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones". No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001" reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión "y las instituciones hospitalarias concurrentes" contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la **Ley 1753 de 2015** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** "Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones" establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que el **Decreto 700 de 2013** "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001", establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones

de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2013 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas" la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la pre-concurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la **E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Sonsón - Antioquia con Nit.890.980.003-5** a título de anticipo a la concurrencia la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (**\$173.425.000**) M.L., por concepto de bonos pensionales, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

ASEGURADO (A)	MODALIDAD PENSION	IDENTIFICACIÓN	No. RESOL.	VALOR BONO PENSIONAL
Stella Londoño de Álvarez	Redención Normal	CC. 22.099.773	024	\$ 173.425.000
TOTAL A PAGAR				\$ 173.425.000

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la **Subcuenta de la Hospital San Juan de Dios del Municipio de Sonsón - Antioquia (del concepto de estampillas)** por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (**\$3.425.000**) M.L. y de la **subcuenta de Fondo Prestaciones Salud SSSA (del concepto de estampillas)** la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (**\$170.000.000**) M.L.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la **E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Sonsón - Antioquia** una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia



DIEGO ECHEVERRI HINCAPIÉ
Director de Gestión Integral de
Recursos



PAULA ANDREA FRANCO ORTIZ
Contratista



MÓNICA MARÍA GARCÍA MESA
Profesional Universitario - CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060006627

Fecha: 13/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la **Ley 60 de 1993** "por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** "Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993" se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones". No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001" reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión "y las instituciones hospitalarias concurrentes" contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la **Ley 1753 de 2015** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** "Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones" establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que el **Decreto 700 de 2013** "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001", establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2013 *“Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas”* la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la pre-concurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la **E.S.E Hospital San Rafael del Municipio de Girardota - Antioquia con Nit. 890.980.727-9** a título de anticipo a la concurrencia la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS (**\$141.509.000**) M.L., por concepto de bonos pensionales, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIARIO	MODALIDAD PENSION	CEDULA	No. RESOL	VALOR BONO PENSIONAL
Mercedes Niria Restrepo Roldán	Redención Normal	32.309.252	040	\$141.509.000
TOTAL A PAGAR				\$141.509.000

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la **Subcuenta de la E.S.E Hospital San Rafael Municipio de Girardota (concepto de estampillas)** la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS (**\$141.509.000**) M.L., que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la **E.S.E. Hospital San Rafael Municipio de Girardota - Antioquia** una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia



DIEGO ECHEVERRI HINCAPIÉ
Director de Gestión Integral de
Recursos



PAULA ANDREA FRANCO ORTIZ
Contratista



MÓNICA MARÍA GARCÍA MESA
Profesional Universitario - CES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060006674

Fecha: 13/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones de la misma.

Mediante los radicados 2016010185624 de 2016/05/17, 2016010269233 de 2016/07/14, 2017010122957 de 2017/04/04 y 2017010238809 de 2017/07/04, la Señora **AFFIA MARÍA MEDINA BLANDÓN**, solicitó Licencia de Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar en el Municipio No certificado de Chigorodó. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 2016030109003 de 2016/06/02, 2016030256472 de 2016/10/11, 2017030141082 de 2017/06/13, 2017030319010 de 2017/09/15 y 2017030384306 de 2017/10/18, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El último oficio de respuesta mencionado fue recibido por su destinatario el día 1 de noviembre de 2017 mediante correo certificado, según guía RN846870186CO de la empresa de correo certificado 472. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de expedir acto administrativo de Licencia de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar en el Municipio No certificados de Chigorodó del establecimiento denominado Centro Educativo Crayolín de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Mediante el Radicado 2018030006317 del 17 de enero de 2018 se informó a la Señora **AFFIA MARÍA MEDINA BLANDÓN** del inicio del proceso de desistimiento en torno al trámite de Licencia de Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar en el Municipio de Chigorodó por parte del establecimiento denominado Centro Educativo Crayolín.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Finalmente se recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar en el Municipio de Chigorodó por parte del establecimiento denominado Centro Educativo Crayolín, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

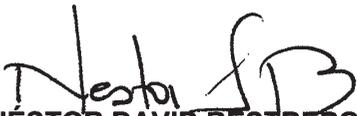


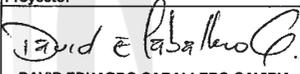
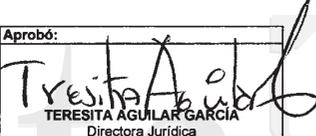
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Centro Educativo Crayolín del Municipio de Chigorodó, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 18 de enero de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

Boletín
GAZETA
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060006675

Fecha: 13/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA RAYA DEL MUNICIPIO DE BETULIA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **CARLOS ARTURO FIGUEROA MIRANDA** identificado con cédula de ciudadanía número **71636013**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA RAYA** del municipio de **BETULIA (ANT.)**, constituida el **04/08/2017**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA RAYA** con domicilio en el Municipio de **BETULIA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA RAYA** con domicilio en el Municipio de **BETULIA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento de los dignatarios, para el periodo que vence en el año 2020.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **CARLOS ARTURO FIGUEROA MIRANDA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **71636013**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060006676

Fecha: 13/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE BETULIA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **DAMARIS DE JESUS HERNANDEZ IBARRA** identificada con cédula de ciudadanía número **43717107**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FLORIDA** del municipio de **BETULIA (ANT.)**, constituida el **04/08/2017**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FLORIDA** con domicilio en el Municipio de **BETULIA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FLORIDA** con domicilio en el Municipio de **BETULIA (ANT.)** para que a partir de la expedición del presente acto administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento de los dignatarios, para el periodo que vence en el año 2020.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **DAMARIS DE JESUS HERNANDEZ IBARRA** identificada con cédula de ciudadanía número **43717107**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060006683

Fecha: 13/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y
EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel Profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar diseño, restauración y adecuación de la sede del Laboratorio Departamental de Salud Pública, ubicado en la Carrera 48 No. 58-11 en la ciudad de Medellín bajo la modalidad de llave en mano."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JHOJAN ESDIVIER LUJAN VALENCIA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA
ANDRES FELIPE GIRALDO VALENCIA		

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: 	Aprobó: 
Nombre: : Damaris del Rosario Córdoba Portilla Cargo: Profesional Universitaria	Nombre: Sernir Alonso Múñiz Palacios Cargo: Director Asuntos Legales

B



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060006698

Fecha: 13/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 87 de la ley 734 de 2001, y

CONSIDERANDO

1. Que el doctor Sergio Enrique Ortiz Gil, Director de Control Interno Disciplinario, mediante Auto No. 4247 de octubre 23 del año en curso, dispuso declararse impedido para conocer o tramitar las siguientes quejas, por cuanto a la fecha de los hechos se encontraba laborando como Asesor en la Secretaría de Gobierno y no solo conoció del asunto sino que emitió concepto, lo que encuadra dentro de la causal enunciada en el artículo 84 numeral 4 de la Ley 734 de 2002:
 - 1.1. Expediente 725-2017 donde Gloria Patricia Hoyos Agudelo realiza queja de acoso laboral en contra de la secretaria de Gobierno, doctora Victoria Eugenia Ramírez Vélez.
 - 1.2. Expediente 726-2017 donde Andrés Mauricio Palacio Rivas denuncia conductas que constituyen un presunto acoso laboral por parte de la Secretaria de Gobierno, doctora Victoria Eugenia Ramírez Vélez.
 - 1.3. Expediente 705-2017 donde la señora Hilda González Cuadros, se queja de irregularidades en la evaluación del desempeño por parte de la Secretaria de Gobierno, doctora Victoria Eugenia Ramírez Vélez.
 - 1.4. Expediente 606-2017 donde el doctor Alexander Flórez García se queja de la demora en el trámite de sus cesantías, relacionado con los paz y salvos que debía entregar su superior la doctora Victoria Eugenia Ramírez Vélez.
 - 1.5. Expediente 724-2017 mediante el cual se investiga la conducta de varios servidores de la Secretaría de Gobierno por el posible incumplimiento en la función, al no dar respuesta oportuna a la tutela con radicado 050343107400120170008200 instaurada por el señor JORGE LUIS ESTEVEZ SINTURA, perteneciente a la comunidad indígena Embera Katio, así como la conducta omisiva en la respuesta del incidente de desacato.

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

2. Que el Director de Control Interno Disciplinario, mediante Auto No. 4280 de octubre 26 del año en curso, dispuso declararse impedido para conocer o tramitar la actuación disciplinaria a que haya lugar por los hechos ocurridos en el trámite seguido para el reintegro a las funciones del Alcalde de Bello – Antioquia, por habersele revocado la medida de aseguramiento que pesaba en su contra, teniendo en cuenta que no solo conoció del asunto sino que emitió concepto, lo que encuadra en la causal número 4 del artículo 84 de la Ley 734 de 2002 .
3. Que el Director de Control Interno Disciplinario, mediante Auto No. 4374 de noviembre 3 del año en curso, dispuso declararse impedido para conocer o tramitar la actuación disciplinaria a que haya lugar por los hechos dieron lugar a la queja, consistentes en el incumplimiento de las funciones de la empleada pública HILDA DE JESÚS GONZÁLEZ CUADROS, al reportar de manera extemporánea en el SECOP, los contratos No. 4600005322; 4600005512 y 460000371, reportado mediante los oficios 2016020044059 y 2016020048890, el primero de agosto 19 y el segundo de septiembre 13, ambos del pasado año, teniendo en cuenta que asesoró a la Secretaria de Gobierno en el trámite que debía dársele al presunto incumplimiento, lo que encuadra en la causal número 4 del artículo 84 de la Ley 734 de 2002 .
4. Que la Ley 734 de 2002 en el título III desarrolla la institución de los impedimentos y recusaciones, definiendo en el artículo 84 las cuales proceden para los servidores que ejerzan la acción disciplinaria y los siguientes determina el procedimiento, correspondiendo al servidor declararse impedido una vez lo advierta, por escrito en el que debe expresar las razones, señalar la causal y si fuere posible aporte las pruebas pertinentes, el cual debe ser remitido al superior, quien decidirá de plano.
5. Que enuncia el doctor Sergio Enrique Ortiz Gil que como asesor en la Secretaría de Gobierno durante la fecha en que ocurrieron los hechos le correspondió asesorar y emitir su opinión sobre las circunstancias que rodearon los acontecimientos, por lo que se configura plenamente la causal 4 del artículo 83 de la citada Ley 734.
6. Que en guarda de la imparcialidad, la ley contempla el impedimento y la recusación como el mecanismo jurídico para preservar el derecho a la imparcialidad de los funcionarios judiciales, a quienes corresponde apartarse del conocimiento del asunto cuando se tipifica en su caso específico alguna de las causales que se encuentran expresamente descritas en la ley.

El impedimento como la recusación son instituciones que integran el derecho al debido proceso, ya que el trámite adelantado por un servidor público subjetivamente incompetente no puede entenderse desarrollado bajo el amparo de las garantías requeridas para el recto ejercicio del poder disciplinario.

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

Las causas de impedimento y recusación se fundan básicamente en cuestiones del afecto, la animadversión, el interés y el amor propio. Y son previsiones de orden público y riguroso cumplimiento, como quiera que los servidores públicos que ejercen la acción disciplinaria deben guardar independencia e imparcialidad, por lo que encontrarse en un momento dado inmerso en una causal de impedimento conduce inevitablemente a la abstención del conocimiento de la acción disciplinaria y por ende a su separación del conocimiento de los específicos casos.

La imparcialidad es principio fundamental y constituye además una garantía constitucional, con categoría de derecho fundamental, que hace parte del debido proceso disciplinario y que toda persona posee en condiciones de igualdad, no pudiendo ser desconocida, reducida o rechazada.

7. En el expediente se encuentra acreditado que le corresponde al Director de Control Interno Disciplinario, iniciar o adelantar una indagación preliminar o investigación en contra de la doctora VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ y otros servidores públicos, por haber tenido conocimiento y emitido concepto sobre lo que es motivo de indagación o investigación.
8. Que el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y 3 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, que prevé los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el cual dispone: *"En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"*.
9. Que es deber de todo servidor público conforme lo establece el artículo 34 numeral 2 de la Ley 734 de 2002 *"Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función"*.
10. Que analizados los argumentos fácticos y razones legales presentadas en su declaración de impedimento por el doctor Sergio Enrique Ortiz Gil, se encuentra que se reúnen los presupuestos previos en la Ley para que se declare configurado el impedimento planteado.
11. Que en aras de garantizar que los actos u actuaciones que se vayan a desarrollar dentro de los procedimientos disciplinarios a que haya lugar, se desarrollen de manera imparcial y transparente, se hace necesario aceptar el impedimento.
12. Que en consecuencia, se requiere designar un Director de Control Interno Disciplinario Ad-Hoc, para de los expedientes relacionados en el numeral 1 de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 734 de 2002, quien deberá asumir las funciones establecidas en el Código

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

Disciplinario Único para el conocimiento y trámite de las quejas a que se ha hecho alusión en este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aceptar el impedimento manifestado por el doctor SERGIO ENRIQUE ORTIZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.751.280, en su condición de Director de Control Interno Disciplinario relacionado con acción disciplinaria a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y siguientes de la Ley 734 de 2002 y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Designar al doctor JAIRO ALBERTO CANO PABÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.456.660, en su condición de Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, como Director de Control Interno Disciplinario Ad-Hoc, para conocer de los asuntos que se relacionen en los autos 4280 de octubre 26 de 2017, 4247 de octubre 23 de 2017 y 4374 de noviembre 3 de 2017, a los que se hizo alusión en los numerales 1 a 3 de esta resolución.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR al doctor JAIRO ALBERTO CANO PABÓN la designación como Director de Control Interno Disciplinario Ad-Hoc, en lo relacionado con los asuntos que se relacionen en los autos 4280 de octubre 26, 4247 de octubre 23 y 4374 de noviembre 3, todos del 2017, por haber emitido concepto previo sobre los asuntos que son materia de investigación.

ARTÍCULO 4º. Contra la presente Resolución procede recurso reposición y rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060006991

Fecha: 14/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° LIC 7983 DE 2018, CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA (56AN10-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE".

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que obrando en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, el Plan de Desarrollo con el programa de Gobierno 2016 - 2019 *"Antioquia Piensa en Grande"* específicamente en la Línea Estratégica 1 Competitividad e Infraestructura, incluye el Componente 5: Infraestructura, Programa 5.2.3: Mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la RVS.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
5. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2°, numeral 1° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación

Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, Calle 42B No. 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.

6. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

7. Que para el efecto se cuenta con un presupuesto oficial, así:

El presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) tiene un valor ESTIMADO **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$3.445.357.364)**, con un AU del **26.30%**. La provisión para imprevistos es de **\$ 81.837.467**.

El presupuesto asignado a esta contratación, comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial, pues de lo contrario, se rechazará la misma.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)

Para amparar el valor del presente proceso contractual EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA – se encuentra respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

REGALIAS

Necesidad: 18689

CDP N°: 3500037871 fecha de creación 26-09-2017

Ítem: 1 Valor \$ 3.178.021.638 COP

Rubro: SGRA.1.1/1720/0-R002/310503000/180119

Proyecto: 18-0119/001 RVS SGR

Banco de Proyectos:

Código de registro BPIN (BPID): 2017003050006

Vigencia: desde el 07 de noviembre de 2017 hasta el 05 de febrero de 2018

Elemento PEP: 18-0119

RECURSOS PROPIOS

CDP: 3500039471 DE 30/12/18 por \$351.901.108

Rubro: A.14.20.2.6/1120/0-3120/310503000/180035

Proyecto: 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS

PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

El plazo de las obras está estimado en **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

8. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

9. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° LIC 7983 de 2018, fue designado mediante Resolución con radicado N° 2017060100571 de 11/09/2017, modificada por la Resoluciones 2017060108503 de 08/11/2017, 2017060112038 de 5/12/2017 y 2018060004975 de 01/02/2018.

10. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
11. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública.
12. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública N° LIC 7983 de 2018 cuyo objeto consiste en “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA (56AN10-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública N° LIC 7983 de 2018 y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública N° LIC 7983 de 2018:

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones, Estudios y Documentos Previos.	Del 24 de enero al 07 de febrero de 2018.	Sitios web: www.colombiacompra.gov.co www.antioquia.gov.co
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 24 de enero al 07 de febrero de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y <i>allegar</i> una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
3	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	14 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
4	Apertura del Proceso y Publicación del Pliego de Condiciones.	14 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
5	Audiencia para pactar riesgos y aclarar pliego de condiciones.	19 de febrero de 2018 a las 10:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, de la Ciudad de Medellín
6	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 21 de febrero de 2018	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	22 de febrero 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar Adendas al Pliego de Condiciones	22 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
9	Entrega de propuestas – Cierre	28 de febrero de 2018 a las 16:30 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín
10	Evaluación de las propuestas	Del 28 de febrero al 14 de marzo de 2018.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9° SIF de la Ciudad de Medellín
11	Publicación del Informe de Evaluación	15 de marzo de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
12	Traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y plazo para presentar observaciones al informe de evaluación.	Del 16 al 23 de marzo de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
13	Termino máximo para allegar a la entidad las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de evaluación de requisitos habilitantes.	23 de marzo de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
14	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	03 de abril de 2018.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
15	Corrección aritmética de las propuestas habilitadas y Audiencia Pública de adjudicación.	10 de abril de 2018 a las 08:30 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
16	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, oficina 906.

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, Oficina 909, Piso 9º del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín - Antioquia, o la dirección electrónica contratos.sif@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre de la presente Licitación Pública N° LIC 7983 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

Proyectó:
Ernesto Moreno Gómez, Profesional universitario
Dirección Asuntos Legales



Revisó y aprobó:
Lucas Jaramillo Gadavid, Director Asuntos Legales





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060006992

Fecha: 14/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE LICITACION PÚBLICA No. 7992, CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SONSON LA QUIEBRA - NARIÑO (56AN10), DE LA SUBREGION ORIENTE”

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
5. Que la Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proyecto cuyo objeto es: **Mejoramiento y Construcción de obras complementarias sobre el corredor vial Sonsón - La Quebra - Nariño (56AN10), de la subregión Oriente.**
6. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2°, numeral 1° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.
7. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que el presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) tiene un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/L, (\$4.534.617.807), CON UN PORCENTAJE DE AU DEL 23,98%. La provisión para imprevistos es de \$ 120.698.812. El valor total del proceso, incluyendo la provisión para imprevistos, asciende a CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L, (\$4.655.316.619).
9. Que, para amparar el valor del presente proceso contractual, El Departamento De Antioquia – Secretaria De Infraestructura, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Regalias No. 3500037867 fecha de creación 26 de septiembre de 2017, Valor \$4.196.661.132, Rubro Presupuestal SGRA.1. /1720/R002/310503000/180119, Proyecto 18-0119/001 RVS SGR Certificado de Disponibilidad Presupuestal Recursos Propios No. 3500039469 fecha de creación del 13 de febrero de 2018, Valor \$458.655.487, Rubro Presupuestal A.9.14.20.2.6/1120/0-3120/310503000/180035, Proyecto 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS.
10. Que el plazo de las obras está estimado en Cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
11. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliegos de condiciones y demás documentos anexos fueron publicados en el SECOP el 24 de enero de 2018.
12. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
13. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública No. 7992, fue designado mediante Resolución S2017060100332 del 7 de octubre de 2017, modificada mediante Resolución S201706018670 del 8 de noviembre de 2017, modificada mediante Resolución S2017060112039 del 5 de diciembre de 2017.
14. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
15. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública.
16. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública N° 7992; cuyo objeto consiste en MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SONSON LA QUIEBRA - NARIÑO (56AN10), DE LA SUBREGION ORIENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública N° 7992 y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública N° 7992:

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones, Estudios y Documentos Previos.	Del 24 de enero al 07 de febrero de 2018.	Sitios web: www.colombiacompra.gov.co www.antioquia.gov.co

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 24 de enero al 07 de febrero de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
3	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	14 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
4	Apertura del Proceso y Publicación del Pliego de Condiciones.	14 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
5	Audiencia para pactar riesgos y aclarar pliego de condiciones.	19 de febrero de 2018 a las 10:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, de la Ciudad de Medellín
6	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 21 de febrero de 2018	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	22 de febrero 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar Adendas al Pliego de Condiciones	22 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
9	Entrega de propuestas – Cierre	28 de febrero de 2018 a las 10:30 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín
10	Evaluación de las propuestas	Del 28 de febrero al 14 de marzo de 2018.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9° SIF de la Ciudad de Medellín
11	Publicación del Informe de Evaluación	15 de marzo de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
12	Traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y plazo para presentar observaciones al informe de evaluación.	Del 16 al 23 de marzo de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
13	Termino máximo para allegar a la entidad las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de evaluación de requisitos habilitantes.	23 de marzo de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
14	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	03 de abril de 2018.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
15	Corrección aritmética de las propuestas habilitadas y Audiencia Pública de adjudicación.	06 de abril de 2018 a las 08:30 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín
16	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, oficina 906.

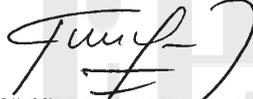
Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, Oficina 907, Piso 9° del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín - Antioquia, o la dirección electrónica contratos.sif@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre de la presente Licitación Pública N° 7992.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPE) página Web www.colombiacompra.gov.co.

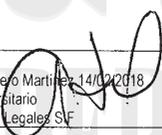
Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

Proyectó:
Luz Adriana Quintero Martínez, 14/02/2018
Profesional Universitario
Dirección Asuntos Legales SIF



Revisó y aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director Asuntos Legales SIF





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2018060006994

Fecha: 14/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 7982, CUYO OBJETO ES: “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SOFÍA – YOLOMBÓ (62AN23), DE LA SUBREGIÓN NORDESTE”.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que obrando en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, el Plan de Desarrollo con el programa de Gobierno 2016 - 2019 *"Antioquia Piensa en Grande"* específicamente en la Línea Estratégica 1 Competitividad e Infraestructura, incluye el Componente 5: Infraestructura, Programa 5.2.3: Mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la RVS.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.

5. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º, numeral 1º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.
6. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
7. Que para el efecto se cuenta con un presupuesto oficial, así:

Presupuesto oficial:

El presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) tiene un valor estimado de CUATRO MIL MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML (\$4.000.434.955). Con un AU del 26.19%

La provisión para imprevistos es de (\$ 56.870.856).

El presupuesto asignado a esta contratación, comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial, pues de lo contrario, se rechazará la misma.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)

Descripción: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SOFÍA - YOLOMBÓ (62AN23), DE LA SUBREGIÓN NORDESTE.

Necesidad 18693

CDP N°: 3500037877 fecha de creación 26-09-2017

Ítem: 1 Valor \$ 3.720.000.000COP

Rubro: SGRA.1.1/1720/0-R002/310503000/180119

Proyecto: 18-0119/001 RVS SGR

Necesidad 21108-21109

CDP N°: 3500039473 fecha de creación 13-02-2018

Ítem: 1 Valor \$ 232.548.158 COP

Rubro: A.14.20.2.6/1120/0-3120/310503000/180035

Proyecto: 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS

Ítem: 2 Valor \$ 104.721.719 COP

Rubro: A.9.4/1120/0-3120/310503000/180035

Proyecto: 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS

Banco de Proyectos:

Nombre: RVS SGR

Código de registro BPIN (BPID): 2017003050006

Vigencia: desde el 07 de noviembre de 2017 hasta el 05 de febrero de 2017

Elemento PEP: 18-0119

Nombre: Mantenimiento de la RVS en Antioquia

Código de registro BPIN (BPID): 2016050000 254

Vigencia: desde el 08 de febrero de 2018 hasta el 09 de mayo de 2018

Elemento PEP: 18-0035

PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

El plazo de las obras está estimado en **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

8. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
9. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° **7982**, fue designado mediante Resolución con radicado N° S 20170601102 del 21 de noviembre de 2017.
10. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
11. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública.
12. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública N° **7982**; cuyo objeto consiste en "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SOFÍA – YOLOMBÓ (62AN23), DE LA SUBREGIÓN NORDESTE".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública N° **7982** y sus anexos en la página del Portal Único de

Contratación –SECOP www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública N° 7982:

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	Del 24 de enero al 07 de febrero de 2018.	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co y www.antioquia.gov.co
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 24 de enero al 07 de febrero de 2018.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
3	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	14 de febrero de 2018.	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
4	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	14 de febrero de 2018.	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
5	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones.	19 de febrero de 2018 a las 10:00 horas .	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, de la Ciudad de Medellín
6	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 21 de febrero de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	22 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar Adendas al Pliego de Condiciones	22 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
9	Entrega de propuestas – Cierre	28 de febrero de 2018 a las 8:30 horas..	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
10	Evaluación de las propuestas	Del 28 de febrero al 14 de marzo de 2018.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9° SIF de la Ciudad de Medellín
11	Publicación del Informe de Evaluación	15 de marzo de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
12	Traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y plazo para presentar observaciones al informe de evaluación y entrega de los documentos e información solicitada por la entidad	Del 16 al 23 de marzo de 2018.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
13	Termino máximo para allegar a la entidad las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de evaluación de requisitos habilitantes.	23 de marzo de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
14	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Final ajustado a las observaciones y entrega de los documentos e información solicitada por la entidad.	03 de abril de 2018.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
15	Corrección aritmética de las propuestas habilitadas y Audiencia Pública de adjudicación.	5 de abril de 2018 a las 08:30 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín
16	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, oficina 906.

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, Oficina 909, Piso 9° del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, Calle 42B No. 52-106, Medellín - Antioquia, o la dirección electrónica contratos.sif@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre de la presente Licitación Pública **N° 7982**

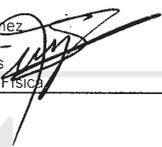
ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

Proyectó: Hugo Armando Urrea Gómez Abogado - Contratista Dirección Asuntos Legales Secretaría Infraestructura Física		Revisó y aprobó: Lucas Jaramillo Cadavid Director Asuntos Legales Secretaría Infraestructura Física	
--	---	--	--



Radicado: S 2018060007006

Fecha: 14/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA. No. 8052”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007 y 0008 del 2 de enero de 2012,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, delegó en la Secretaría General, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o genéricas, comunes a las distintas dependencias, independientemente de que se requieran para apoyar el cumplimiento de la misión y objetivos corporativos de cada secretaria de despacho, Departamento Administrativo, Gerencias y de la Fábrica de Licores.
4. El parque automotor de la Gobernación de Antioquia está compuesto por 140 vehículos, con ellos se atiende las necesidades del servicio de transporte de los Directivos y demás servidores departamentales que deben desplazarse a las distintas subregiones del Departamento de Antioquia en cumplimiento de la misión institucional.
5. Para optimizar la administración y la prestación del servicio de estos vehículos se requiere de herramientas tecnológicas que permitan monitorear los vehículos en tiempo real, 84 de los vehículos de la gobernación de Antioquia cuentan con dispositivos con tecnología AVL (Automatic Vehicule Locación), por lo que se requiere contratar un servicio de monitoreo satelital para aprovechar la capacidad instalada con la que se cuenta.
6. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de



Secretaría General- Subsecretaría Logística

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia

la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – de Colombia Compra Eficiente.

7. El proyecto del pliego de condiciones se publicó en el SECOP durante cinco días hábiles término en el cual se recibieron observaciones y se dio respuesta a las mismas por parte de la entidad y fueron debidamente publicadas, de conformidad con lo establecido Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del decreto 1082 de 2015.
8. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente Las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos. Para el efecto verificarán: a. Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas. b. Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas. c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas” Al respecto, el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y por el Departamento Nacional de Planeación, señala en el numeral 1.2.3 las exclusiones de aplicabilidad y excepciones, determinando como uno de los criterios de exclusión de no cobertura de acuerdos y tratados internacionales el siguiente: "9. Los contratos hasta por US \$125.000 que se encuentran para beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas. De acuerdo con esto, las contrataciones hasta por el monto señalado se encuentran excluidos del capítulo de compras y sobre las mismas no son predicables las obligaciones del acuerdo" Por lo tanto, el presente proceso de selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, Se debe adelantar conforme las reglas de convocatoria a Micro, Pequeñas y Medianas empresas
9. De acuerdo, De conformidad al Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipymes: La Entidad Estatal debe limitar a las Mipymes nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando: a. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y b. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipymes nacionales para limitar la convocatoria a Mipymes nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación. Al no cumplirse con los presupuestos normativos establecidos, la convocatoria NO SERA LIMITADA A MIPYMES.
10. La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad



Secretaría General- Subsecretaría Logística

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia

iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que el los bienes objeto del proceso de selección, corresponden a aquellos de características técnicas uniformes, por ser de común utilización y cumplir factores de desempeño similares, la modalidad de selección que corresponde para este proceso de contratación es el de subasta inversa, la cual será llevada a cabo de forma electrónica en consideración a que la Subsecretaría Logística cuenta con las herramientas informáticas necesarias para adelantarla en dicha forma.

11. Para adelantar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. 8052, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”. El presupuesto estimado es de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MLV (\$131.000.000) IVA INCLUIDO del 19%. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal: CDP: 3700010362 – expedido el 17/01/2018 por Valor de \$131.000.000 Total CDP \$ 131.000.000.
12. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
13. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
14. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. S 2018060003296 del 16 de enero de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada mediante **SUBASTA INVERSA NO. 8052**, cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” El presupuesto estimado es de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MLV (\$131.000.000) IVA INCLUIDO del 19%. Con un plazo de ejecución de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2018

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA NO. 8052**, que para todos los efectos, la dirección y control del



Secretaría General- Subsecretaría Logística

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia

proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839345.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	9 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal único de contratación	9 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/
3. Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones.	12 de febrero de 2018 a las 10:00 a.m.	Lugar: Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1010
4. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 13 de febrero de 2018	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
5. Respuesta a las observaciones	13 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/
7. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	14 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/
8. Publicación del pliego de condiciones definitivo	14 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/
9. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 16 de febrero de 2018	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
10. Publicación de adendas	Hasta el 17 de Febrero de 2018	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/
11. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	19 de febrero de 2018 a las 10:00 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
12. Término para subsanar requisitos habilitantes	Hasta el 20 de febrero de 2018 a las 5 pm	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
13. Simulacro de subasta inversa	20 de febrero de 2018 a las 03:00 p.m.	Plataforma electrónica
14. Publicación del informe de evaluación	21 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/
15. Observaciones a la evaluación	Hasta el 24 de febrero de 2018	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
16. Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co



Secretaría General- Subsecretaría Logística

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia

17. Apertura de sobre económico	26 de febrero de 2018 a las 8:00 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
18. Certamen para la subasta inversa	26 de febrero de 2018 a las 3:00 p.m.	Plataforma electrónica
19. Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	Dentro de los cinco días siguiente al certamen de subasta	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/
20. Publicación de la resolución de adjudicación	Dentro de los cinco días siguiente al certamen de subasta	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/
21. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal.	Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
22. Publicación del contrato en el SECOP.	Dentro de los tres días siguientes a la expedición del contrato.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación–SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General


Elaboró: Venu Karidy Chamorro Caldera / Profesional Universitario
Revisó: María Alejandra Vallejo Roldan / Líder Gestora Jurídico
Aprobó: Dr. Álvaro Uribe Moreno / Subsecretario Logístico



Secretaría General- Subsecretaría Logística
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 en su artículo 1 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y en el artículo 5 establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las asociaciones, fundaciones o corporaciones.
3. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE PORRISMO, cuya sigla es LAP, y que practica el Porrismo, con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea Ordinaria realizada el día 31 de marzo de 2017, según consta en el Acta de Asamblea del mismo día, se reforman algunos artículos de los estatutos y, en Reunión del órgano de Administración del día 01 de septiembre de 2017 se acepta la renuncia del señor FREDY HASMED HOLGUÍN OSORIO quién tenía el cargo de Secretario, se elige un nuevo miembro para el órgano de administración y se hace una redistribución de cargos.
4. Que la señora ERIKA MILENA LAINEZ RAMIREZ, en su calidad de presidente y representante legal solicita se apruebe una reforma estatutaria y se inscriba un nuevo Dignatario
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar reforma estatutaria.

ARTÍCULO SEGUNDO Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora ERIKA MILENA LAINEZ RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.407.884 como Representante Legal, LIGA ANTIOQUEÑA DE PORRISMO, cuya sigla es LAP, y que practica el Porrismo, con domicilio en el municipio de Medellín

CLAUDIA ANDREA ACEVEDO DÍAZ Secretaria, C.C.N° 43.454.474

El periodo de los dignatarios va hasta el día 29 de enero de 2020 de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga.



Radicado: S 2018000152

Fecha: 14/02/2018

Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



Resolución Número

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNÁN DARIÓ ELEJALDE LÓPEZ
Gerente

Proyectó: Dayana Galeano	Revisó: César Orozco	Aprobó: Roberto Guzmán
Cargo Contratista	Cargo Profesional Universitario	Cargo Jefe Oficina Asesora de Jurídica

No. 163254 - 1 vez



AVISA

Medellín, 31 de enero de 2018

Que el 13 de enero de 2018, falleció el señor **JESÚS MARÍA RESTREPO ECHEVERRI** identificado en vida con la cédula N°. **767.696**, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión la señora **SILVIA DEL SOCORRO GÓMEZ DE RESTREPO** con cédula de ciudadanía N°. **21.477.602** en calidad de esposa del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.

Pedido. 4000064648

2 - 2


BEATRIZ ELENA MESA VILLA
Auxiliar Administrativa
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina



{PIE_CERTICAMARA}

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
